# República de Colombia

## REGISTROS MUNICIPALES




**Departamento Norte de Santander**
**Municipio de San José de Cúcuta**

**Secretaría General**
**N°042**

**San José de Cúcuta, 07 de Julio del 2026**

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

# TABLA DE CONTENIDO

**DECRETO 0211 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2026.**

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL DOCTOR ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, PRESIDENTE ELECTO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA EL MIÉRCOLES 8 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN DESARROLLO DEL EMPALME REGIONAL DE GOBIERNO ENTRANTE"*

**RESOLUCIÓN 0197 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2026.**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO, REINTEGRO Y PAGO DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS NI COMPROMETIDOS Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERTENECIENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"*

**ACUERDO 008 DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2026.**

*"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA SALARIAL DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026"*

**CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**
SECRETARIA GENERAL (E) ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Registro N°042, julio 07 de 2026.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

# ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CONFORME A LO DISPUESTO EN LA

LEY 57 DE 1985 Y ARTÍCULO 133 DEL DECRETO LEY 1333 DE 1986 Y NORMAS CONCORDANTES.

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

# JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
## Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
## Periodo 2024 – 2027

**BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO**
Secretaria Privada del Alcalde

**CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO**
Secretario General (E)

**CAROLINA UJUETA ALVAREZ**
Secretaria de Gobierno.

**MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ**
Secretaria de Hacienda

**EDWIN JHOVANNY CARDONA**
Secretario de Seguridad Ciudadana

**GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL**
Secretario de Infraestructura

**TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**
Secretaria de Salud

**JAIME ASDRUBAL AVILA MOLENO**
Jefa del Tesoro

**MAYID LORENA GEGEN VILLAMIZAR**
Secretario de Desarrollo Económico

**FABIAN PRATO DUARTE**
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres

**BEATRIZ VELEZ RAMIREZ**
Secretaria de Bienestar Social.

**JOSE MAURICIO FRANCO TRUJILLO**
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

**JOAN JOSE BOTELLO APOLINAR**
Secretario de Movilidad

**BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO**
Jefe de emprendimiento y acceso al crédito – Banco del Progreso

**JAZMIN ESTHER TAPIA RESLEN**
Secretaria de Equidad, Género y Mujer

**DHYKARLO URBINA PARRA**
Secretario de Hábitat

**JARE LEANDRO UGARTE MORA**
Secretario de Víctimas, Paz y Posconflicto

**GABRIEL EDUARDO NIETO ORDOÑEZ**
Secretario de Valorización y Plusvalía

**YRMA JULLIETH CANO PORTILLA**
Jefa de la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

**MARIBEL GARCIA QUIROGA**
Secretaria de Cultura y Patrimonio

**CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ**
Secretario de Educación

**SORAYA TATIANA CACERES SANTOS**
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD"

**JUAN CARLOS SOTO COTE**
Director Área Metropolitana de Cúcuta

**EDWIN HERNNEY DUARTE GÓMEZ**
Director Centro Tecnológico de Cúcuta

**MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS**
Jefe Oficina de Gestión Jurídica

**MIGUEL EDUARDO BECERRA NAVARRO**
Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA.**
Gerente E.S.E "IMSALUD"

**RICHAR ALEXANDER SERRANO MEZA**
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario de Instrucción

**FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

**BELKYS ALEJANDRA FORERO GELVEZ**
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta

ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

# CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

## PERIODO 2024 – 2027

VANESSA ARENAS GONZALEZ
VICTOR GUILLERMO CAICEDO PINZON
NIDIA GIMENA CAMACHO VILLAMIZAR
ALBERT LUFRANDY CASADIEGO
JEFFERSON CASTELLANO SILVA
CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS
EDINSON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ
EDWAR ALBERTO VARON FLOREZ
CARLOS ALBERTO DUEÑAS YARURO
CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
JOSE LEONARDO JACOME CARRASCAL
GUILLERMO LEON BAEZ
SERGIO DAVID MATAMOROS RUEDA
ALVARO ANDRES RAAD FORERO
YANET CARIME RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
JOSE JULIAN ROLON CONDE
JESÚS ALBERTO SEPÚLVEDA BERMONTH
ALONSO ELISEO TORRES HERRERA
JHON JAIRO VILLAMIZAR MORA

**DECRETO No.** 0211 **del** 06 **de julio de 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL DOCTOR ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO, PRESIDENTE ELECTO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, AL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, PARA EL MIÉRCOLES 8 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN DESARROLLO DEL EMPALME REGIONAL DE GOBIERNO ENTRANTE.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA — Departamento Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por **el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política; el artículo 91, literal b), de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, y el artículo 6 de la Ley 769 de 2002** y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, en sus artículos 1 y 2, define a Colombia como una democracia participativa y establece como fin esencial del Estado facilitar la participación ciudadana en las decisiones que afectan la vida política de la Nación.

Que el artículo 315 de la Constitución Política determina que son atribuciones del alcalde "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador".

Que el artículo 2 ibídem prevé que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la conservación del orden público, entendido este como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial esté en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados, mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad, es deber constitucional y legal del alcalde, como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado colombiano.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b), establece como función del alcalde en relación con el orden público "dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 establece el "Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad", en cuya virtud los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de policía ante situaciones que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas y disminuir el impacto de riesgos de seguridad. En el presente caso, dicho riesgo se encuentra verificado mediante el comunicado oficial de la Policía Metropolitana de Cúcuta referido más adelante, que da cuenta de la necesidad de disponer medidas transitorias de seguridad con ocasión de la visita oficial de que trata este decreto.

Que, en materia de tránsito terrestre, el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" establece que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del referido código.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-435 de julio 10 de 2013, Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo, en punto a la actividad de policía señaló que el orden público ha sido definido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, y que el poder de policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, las cuales solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos; en este sentido, las medidas de policía deben (i) estar sometidas al principio de legalidad, (ii) dirigirse a garantizar el orden público, (iii) ser proporcionales y razonables al fin perseguido, sin suprimir desproporcionada o absolutamente las libertades,

(iv) no imponer discriminaciones injustificadas, (v) recaer contra el perturbador del orden público y no contra quien ejerce legítimamente sus libertades, y (vi) someterse a los correspondientes controles judiciales.

Que es un hecho notorio, en consideración de antecedentes históricos, que la visita a los territorios del Presidente de la República o del Presidente Electo es un hecho relevante en materia de orden público, en tanto resulta necesario anticipar y minimizar las potenciales alteraciones que pudieren presentarse.

Que a través de comunicado oficial remitido por el señor Coronel Jimmy Arley Belalcázar Oñate, en su condición de Subcomandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, se informó de la visita al municipio de San José de Cúcuta, para el día miércoles ocho (8) de julio de 2026, del señor Presidente Electo de la República de Colombia, por lo cual resulta necesario adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público, la tranquilidad, la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que, con fundamento en lo anterior, el Alcalde municipal de San José de Cúcuta,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO** — Adoptar medidas temporales de seguridad, movilidad, prevención y control del orden público con ocasión de la visita oficial del señor Presidente Electo de la República de Colombia al municipio de San José de Cúcuta, el día miércoles 8 de julio de 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LEY SECA** — Prohibir en todo el territorio del municipio de San José de Cúcuta el expendio y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del mismo miércoles ocho (8) de julio de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público ubicados al interior del del Aeropuerto Internacional Camilo Daza y, sus alrededores; La medida regirá desde las 06:00 hasta las 9:00 p.m. del día miércoles 8 de julio de 2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las infracciones a esta medida serán sancionadas por los inspectores de policía y personal uniformado, conforme a lo previsto en el artículo 92, numeral 16, de la Ley 1801 de 2016 y, de la autoridad de la aeronáutica civil.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** el uso de vehículos aéreos no tripulados (drones) en el municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con la Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023 — Aeronáutica Civil, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del martes siete (7) de julio de 2026, hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026.

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE EVENTOS Y REUNIONES MASIVAS:** Queda prohibida la realización de manifestaciones, desfiles y actos de carácter masivo en el **perímetro de seguridad establecido por la Policía Metropolitana de Cúcuta alrededor de la ruta y los sitios de la visita oficial de la Ciudad de Cúcuta**, desde las cero horas (00:00) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo miércoles ocho (8) de julio de 2026. Fuera de dicho perímetro, el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica continuará rigiéndose por las normas generales de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR** desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal, y el transporte de escombros, líquidos inflamables, desechos, mudanzas y cilindros de gas. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR** durante la visita del miércoles ocho (8) de julio de 2026, desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. del mismo día, la venta, porte, uso, fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos en toda el área del municipio de San José de Cúcuta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** del mayor número de agentes de tránsito y personal de apoyo operativo adscritos a la Secretaría de Movilidad, para regular y controlar el tránsito y evitar afectaciones a la movilidad de la ciudad, así como para la coordinación en el remolcaniento y despeje de vías en caso de bloqueos (disponibilidad de grúas).

**ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR** la alerta amarilla hospitalaria en el municipio de San José de Cúcuta, a partir de las seis de la mañana (6:00 a.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del mismo miércoles

ocho (8) de julio de 2026, con ocasión de la visita del Presidente Electo de la República de Colombia, doctor Abelardo Gabriel De La Espriella Otero, al municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

**ARTÍCULO NOVENO: PROHIBIR** el tránsito de parrillero hombre y mujer, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026.

Implementar controles de movilidad en el transito aeroportuario, cuya responsabilidad recae en la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta medida la *Fuerza Pública, las empresas de seguridad debidamente acreditadas*, las entidades de salvamento y rescate, los profesionales de la salud en cumplimiento de sus funciones, y los funcionarios del sector público en cumplimiento de sus funciones.

**CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES**: Corresponde a la Policía Nacional, las Autoridades de Transito del Municipio y demás autoridades de policía según sus competencias, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Corresponderá a la Policía Nacional la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO: EXTENSIÓN DE MEDIDAS** — Si las condiciones de seguridad y orden público lo ameritan, las medidas señaladas en este decreto podrán ser extendidas hasta por veinticuatro (24) horas más, mediante acto motivado que dé cuenta de las circunstancias que justifican la extensión, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016. Cualquier extensión de las medidas deberá efectuarse por este mecanismo y no de forma tácita en los artículos individuales de este decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIONES** — Enviar copia del *presente decreto a la Oficina de Comunicaciones* de la Alcaldía, a fin de que, a través de los medios de comunicación local y la página web, se difunda masivamente para conocimiento de la comunidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA** — *El presente* decreto rige desde la fecha de su expedición hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del miércoles ocho (8) de julio de 2026, sin perjuicio de la extensión prevista en el artículo décimo tercero.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**
**Alcalde Municipal**
2026 07 08

Aprobó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO SECRETARIA GENERAL (E)
Revisó: CAROLINA UJUETAALVAREZ- SECRETARIA DE GOBIERNO
Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS JEFE DE OFICINA GESTION JURIDICA
Proyectó: FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA – ABOG ASESORA EXTERNA

**RESOLUCIÓN No.** 0197
**(30 de junio de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO, REINTEGRO Y PAGO DE LOS RECURSOS NO EJECUTADOS NI COMPROMETIDOS Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERTENECIENTES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, QUE DEBERÁN CONSIGNARSE EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA;** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; el Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto; el Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público; el Decreto Ley 1523 de 2024; y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Dichos principios, en concordancia con el artículo 2 superior, obligan a las autoridades de la República a proteger las instituciones y a asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, lo que comprende la correcta administración, gestión, control y restitución de los recursos públicos de origen nacional.

Que el Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto consagra los principios fundamentales que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Nación:

a. *Anualidad (artículo 14):* El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Los saldos de apropiación no afectados por compromisos al cierre del 31 de diciembre caducan sin excepción.

b. *Unidad de Caja (artículo 16):* Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación. El Parágrafo 2.° dispone expresamente que los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos originados en aportes de la Nación deben ser consignados en la Dirección del Tesoro Nacional en las fechas que señalen los reglamentos.

c. *Especialización del gasto (artículo 18):* Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

d. *Pertenencia de rendimientos financieros a la Nación (artículo 101):* Pertenecen a la Nación los rendimientos obtenidos por el sistema de Cuenta Única, así como los de los órganos públicos o privados con los recursos de la Nación, con excepción de los que obtengan los órganos de previsión social.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024 ratifica que pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, de conformidad con los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En consecuencia, las entidades territoriales receptoras de recursos del Presupuesto General de la Nación están jurídicamente obligadas a reintegrar la totalidad de los rendimientos financieros generados sobre dichos recursos.

Que mediante Decreto 0062 del 24 de enero de 2025, el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros del Gabinete, declaró el Estado de Conmoción Interior en la Región del Catatumbo y el área metropolitana de Cúcuta, por un término inicial de 90 días, en atención a la grave situación de orden público que afectó a la región y a la población escolar beneficiaria del Programa de Alimentación Escolar PAE.

Que mediante Decreto 0274 del 11 de marzo de 2025, se adicionó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025, en el marco de la Declaratoria del Estado de Conmoción Interior. Dicha adición fue liquidada mediante Decreto 359 de 2025. En ejecución de lo anterior, mediante ***Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025***, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender (en adelante, UApA) asignó y distribuyó recursos del Presupuesto de Gasto de Inversión a la Entidad Territorial Certificada en Educación de Cúcuta ETC Cúcuta por valor de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS M/CTE ($37.441.721.000,00)**, bajo el Criterio 7 del Acuerdo Transitorio 005 del 13 de junio de 2025 (atención de

situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, emergencia o desastre), para la cofinanciación del PAE en los municipios priorizados de la Región del Catatumbo durante la vigencia 2025.

Que el Municipio de San José de Cúcuta suscribió los siguientes contratos para la ejecución del PAE en el marco de la Conmoción Interior:

1. *Contrato No. 00005362 del 27 de diciembre de 2024* Objeto 2024B-334: Desarrollo y ejecución del PAE para la vigencia 2025, destinado a niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en el SIMAT como estudiantes de instituciones educativas oficiales de Cúcuta, conforme a los lineamientos técnico-administrativos del PAE.
2. *Contrato No. 00005556 del 31 de octubre de 2025*, Objeto 2025B-335: Desarrollo y ejecución del PAE para la vigencia 2025, mediante el suministro de kits de receso escolar, en cumplimiento de los lineamientos técnico-administrativos establecidos por el PAE.

Ambos contratos tuvieron como propósito aunar esfuerzos administrativos, financieros, jurídicos y técnicos para garantizar la atención, continuidad y maximización del recurso disponible del PAE en el marco de la emergencia declarada.

Que la UApA elevó consulta formal ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el manejo de los saldos no ejecutados, no comprometidos y de los rendimientos financieros generados sobre los recursos asignados mediante la Resolución No. 421 de 2025. El Ministerio, mediante Radicado No. 2-2025-069040 del 31 de octubre de 2025, conceptuó:

> *"(...) los recursos no ejecutados ni comprometidos hasta el 31 de diciembre de 2025, sobre los cuales no se hayan constituido en reserva presupuestal o cuenta por pagar, fenecen o caducan sin excepción, razón por la cual deben ser depositados en la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional de este Ministerio, en estricto cumplimiento de los principios presupuestales de anualidad y de unidad de caja. (...)"*

Respecto a los rendimientos financieros, el mismo Ministerio precisó que, conforme a los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y al artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024, la totalidad de los rendimientos generados sobre recursos de la Nación pertenecen al Presupuesto General de la Nación y deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Posteriormente, mediante Radicado No. 2-2025-080588, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público impartió las recomendaciones y el procedimiento específico para el reintegro de los saldos al Tesoro Nacional, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 5.° de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025 estableció que la UApA brindaría los lineamientos sobre el manejo de los saldos no ejecutados ni comprometidos al corte del 31 de diciembre de 2025, así como de los rendimientos financieros generados. En cumplimiento de dicha disposición, mediante comunicación electrónica con Radicado No. UAA2025EE004599200 (diciembre de 2025), la UApA impartió las directrices presupuestales y contables aplicables a los recursos no ejecutados, no comprometidos y a los rendimientos financieros, informando que el procedimiento definitivo de reintegro sería comunicado en la siguiente vigencia.

Que mediante Radicado No. UAA2026EE001860200 (abril de 2026), la UApA formalizó las instrucciones para el reintegro de: (i) los saldos no ejecutados ni comprometidos de la Resolución No. 421 de 2025; y (ii) los rendimientos financieros generados sobre dichos recursos, incluyendo los procedimientos de transferencia mediante SEBRA-CUD (Banco de la República) y transacción PSE (Banco Agrario), los datos bancarios específicos para cada tipo de reintegro, y la obligación de soportar el valor de los rendimientos con certificación expedida por el Secretario de Hacienda o Tesorero de la ETC.

Que mediante Acta de Liquidación de Común Acuerdo de los Contratos No. 00005362 del 27 de diciembre de 2024 y No. 00005556 del 31 de octubre de 2025, y de los recursos no comprometidos en el marco de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, se determinó la existencia de recursos no ejecutados provenientes de los aportes de la UApA originados en el Presupuesto General de la Nación distribuidos así:

| FUENTE DE RECURSO | NOMBRE | VALOR ASIGNACIÓN Res. 421/2025 | VALOR CONTRATADO | VALOR PAGADO | TOTAL A REINTEGRAR |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.2.3.3.03 | APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR | $37.441.721.000,00 | $32.032.526.732,00 | $26.763.893.828,00 | **$10.677.827.172,00** |
| TOTAL | | **$37.441.721.000,00** | **$32.032.526.732,00** | **$26.763.893.828,00** | **$10.677.827.172,00** |

De la tabla anterior se desprende que el valor no comprometido asciende a **$5.409.194.268,00**, y el saldo pendiente de ejecutar de los contratos suma **$5.268.632.904,00**, para un total de recursos no ejecutados ni comprometidos a cargo del Municipio de San José de Cúcuta de $10.677.827.172,00.

Que mediante certificación expedida por el Banco de Occidente se informó que la cuenta de ahorros No. 600-92046-6, denominada "MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA CUENTA MAESTRA AE", generó rendimientos financieros liquidados conforme a las tasas efectivamente reconocidas por la entidad financiera durante la vigencia de los contratos, en el marco de la ejecución de los recursos asignados por la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025. La información contenida en dicha certificación sirvió de base para efectuar la conciliación y liquidación definitiva de los rendimientos financieros.

Que como resultado de la conciliación financiera concertada, aprobada y certificada por las partes, se determinó que los rendimientos financieros generados sobre los recursos asignados ascienden a la suma de **SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($603.827.317,00)**, suma que debe ser íntegramente reconocida y reintegrada a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024, del artículo 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y del artículo 16 ídem.

Que la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados ni comprometidos y los rendimientos financieros deriva directamente de:

El principio de anualidad del gasto público (artículo 14, Decreto Ley 111 de 1996), que determina la caducidad automática de los saldos no comprometidos al cierre del 31 de diciembre.

El principio de unidad de caja (artículo 16, Decreto Ley 111 de 1996) y su Parágrafo 2.°, que ordena la consignación de los rendimientos financieros en el Tesoro Nacional.

El artículo 101 del Decreto Ley 111 de 1996 y el artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024, que establecen la pertenencia de dichos rendimientos a la Nación.

El principio de especialización del gasto (artículo 18, Decreto Ley 111 de 1996), que impide la destinación de recursos de la Nación a fines distintos a los originalmente programados.

El artículo 5.° de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, que establece expresamente el deber de dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la UApA sobre el manejo de los saldos y rendimientos financieros.

El Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Radicado No. 2-2025-069040 que constituye interpretación auténtica y vinculante de las normas presupuestales aplicables.

Los principios constitucionales de moralidad, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos públicos (artículo 209 C.P.), así como el deber del Alcalde Municipal de dirigir la acción administrativa, ordenar el gasto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la entidad territorial (artículo 315 C.P.; artículo 91 Ley 136 de 1994).

Que en consecuencia, resulta jurídicamente procedente, fiscal y presupuestalmente necesario, y constituye deber legal ineludible de la Administración Municipal, ordenar el reconocimiento, liquidación y reintegro de: (i) los recursos no ejecutados ni comprometidos por valor de **$10.677.827.172,00**; y (ii) los rendimientos financieros por valor de **$603.827.317,00**, para un total general a reintegrar de **$11.281.654.809,00**, derivados de la asignación de recursos efectuada mediante la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, en el marco de la Declaratoria del Estado de Conmoción Interior en la Región del Catatumbo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el reintegro y pago a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Nit 899.999.090-2 la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.677.827.172,00)**, correspondiente a los recursos no ejecutados ni comprometidos al cierre de la vigencia fiscal 2025, derivados de la liquidación de los Contratos No. 00005362 del 27 de diciembre de 2024 y No. 00005556 del 31 de octubre de 2025, suscritos en el marco de la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, de conformidad con los principios de anualidad y especialización del gasto público consagrados en los artículos 14 y 18 del Decreto Ley 111 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénese igualmente el reintegro y pago a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la totalidad de los rendimientos financieros generados sobre los recursos asignados mediante la Resolución No. 421 del 09 de julio de 2025, por valor de **SEISCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($603.827.317,00)**, liquidados con base en la certificación expedida por el Banco de Occidente sobre la cuenta de ahorros No. 600-92046-6 denominada "MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA CUENTA MAESTRA AE", de conformidad con los artículos 16 y 101 del Decreto Ley 111 de 1996, y el artículo 12 del Decreto Ley 1523 de 2024.

**El valor total a reintegrar al Tesoro Nacional asciende a:**

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Recursos no ejecutados ni comprometidos (Contratos No. 00005362 y 00005556) | $10.677.827.172,00 |
| Rendimientos financieros (Cuenta Banco de Occidente No. 600-92046-6) | $603.827.317,12 |
| TOTAL GENERAL A REINTEGRAR | **$11.281.654.809,12** |

**ARTÍCULO TERCERO.** Disponerse que el pago ordenado en el Artículo Primero de la presente resolución, por concepto de reintegro de saldos no ejecutados ni comprometidos, deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

*Transferencia a Cuenta de Depósito en el Banco de la República mediante SEBRA-CUD:* Cuenta Corriente No. 61011573, denominada "DTN REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSIÓN".

*Transacción PSE (Banco Agrario):* Cuenta Corriente No. 300700011467, denominada "DTN REINTEGROS DE GASTOS DE INVERSIÓN".

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER:** Disponerse que el pago ordenado en el Artículo Segundo de la presente resolución, por concepto de reintegro de rendimientos financieros, deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

*(i) Transferencia a Cuenta de Depósito en el Banco de la República mediante SEBRA-CUD:* Cuenta Corriente No. 61011094, denominada "DTN — RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS".

*(ii) Transacción PSE (Banco Agrario):* Cuenta Corriente No. 300700011434, denominada "DTN — RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS".

El reintegro de los rendimientos financieros deberá soportarse con certificación del valor del giro, expedida por el Jefe de la Oficina del Tesorero Municipal, con el corte más actualizado a la fecha efectiva de consignación, conforme a lo instructivo por la UApA en el Radicado No. UAA2026EE001860200.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordénese a la Secretaría del Tesoro Municipal y a la Dirección Financiera adelantar, con la mayor celeridad posible, la totalidad de las actuaciones presupuestales, contables, financieras y bancarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente resolución, incluyendo: (i) la expedición de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales requeridos; (ii) la gestión de los trámites bancarios ante las entidades financieras correspondientes; (iii) la conservación de los soportes y comprobantes de pago en el expediente contractual y financiero respectivo; y (iv) el suministro de cualquier información adicional requerida por la UApA o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el cierre financiero de la operación.

ARTÍCULO SEXTO: Disponerse que, una vez efectuado el reintegro y pago ordenados mediante la presente resolución, la Secretaría del Tesoro Municipal remitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los soportes bancarios, comprobantes de transferencia y demás documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación, a: (i) la supervisión de los Contratos No. 00005362 de 2024 y No. 00005556 de 2025; y (ii) la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, para efectos de validación, cierre financiero, verificación de cumplimiento y archivo documental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos de los artículos 74 a 82 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en San José de Cúcuta, a los 30 días del mes de junio de 2026.**

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta

20260730-14

Aprobó: CESAR RICARDO ROJAS – Secretario de Educación
Proyecto: OSCAR DANIEL DÍAZ BOTIA – Director Financiero SEM
Revisó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO – Asesora Jurídica – Gestión Contractual

Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
**CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL**
**SAN JOSE DE CUCUTA**

# ACUERDO No. 008 DE 2026

( 06 JUL 2026 )

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA SALARIAL DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,** en ejercicio de sus facultades Constitucionales, especialmente las definidas por el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 4 de 1992, el parágrafo del artículo 71 de la ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Decreto Nacional 0323 de 2026

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese la siguiente escala salarial para los distintos grados salariales por niveles jerárquicos aplicable al nivel central de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta para la **vigencia 2026.**

| Grado salarial | Directivo | Asesor | Profesional | Técnico | Asistencial |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | | | | | $ 4.741.981,00 |
| 11 | | | | | $ 4.272.257,00 |
| 10 | | | | | $ 4.254.399,00 |
| 08 | | | | $ 4.789.502,00 | $ 3.784.206,00 |
| 07 | | | | | $ 3.285.597,00 |
| 06 | | | $ 8.155.201,00 | $ 4.561.496,00 | $ 3.437.555,00 |
| 05 | $ 15.658.286,00 | | $ 7.877.001,00 | $ 4.789.502,00 | |
| 04 | $ 10.623.840,00 | $ 10.675.661,00 | $ 7.116.808,00 | $ 4.022.853,00 | $ 3.097.674,00 |
| 03 | $ 9.351.693,00 | $ 9.351.693,00 | $ 7.081.961,00 | $ 3.654.335,00 | $ 2.730.921,00 |
| 02 | $ 9.097.466,00 | $ 9.143.336,00 | $ 6.592.867,00 | $ 3.623.595,00 | |
| 01 | $ 7.763.390,00 | $ 7.020.688,00 | $ 6.115.278,00 | $ 2.903.138,00 | |

**Parágrafo 1.** La escala salarial determinada en el presente acuerdo es aplicable a los empleos soportados con gastos de funcionamiento de ingresos corrientes de libre destinación y de destinación específica.

**Parágrafo 2.** Los valores establecidos en la presente escala se aplicarán con estricta sujeción a los topes máximos fijados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2026, así como a los límites de gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adóptese como escala salarial para los distintos grados salariales de los niveles jerárquicos, aplicable a los empleos de la planta de personal del nivel central de la alcaldía municipal de San José de Cúcuta soportada con recursos del sistema de general de participaciones para la **vigencia 2026,** la siguiente:

Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
**CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL**
**SAN JOSE DE CUCUTA**

# ACUERDO No. 008 DE 2026

( 06 JUL 2026 )

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA SALARIAL DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026"**

| Grado salarial | Directivo | Asesor | Profesional | Técnico | Asistencial |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | | | | | $ 4.583.235,00 |
| 10 | | | | | $ 3.965.231,00 |
| 08 | | | | $ 4.789.502,00 | $ 3.599.854,00 |
| 07 | | | | $ 4.763.793,00 | $ 3.285.597,00 |
| 06 | | | $ 7.841.539,00 | $ 4.561.496,00 | |
| 05 | | | $ 7.877.001,00 | | $ 2.811.127,00 |
| 04 | | | $ 7.116.808,00 | | |

**Parágrafo.** La ejecución de esta escala salarial deberá respetar los techos de destinación y uso del Sistema General de Participaciones SGP y los límites legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Sus efectos fiscales serán retroactivos al 01 de enero de 2026, quedando dicha operatividad subordinada a la expedición de los actos administrativos posteriores del Alcalde Municipal y a la respectiva disponibilidad de recursos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los cuatro (4) días del mes de julio de 2026.

**EDISON ERNESTO CONTRERAS RODRIGUEZ**
Presidente

**JOSE JULIAN ROLON CONDE**
Primer Vicepresidente

**EDISON RODRIGO MORANTES GAMEZ**
Secretario General

Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
**CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL**
**SAN JOSE DE CUCUTA**

LEAL VILLA DE SAN JOSE DE CUCUTA
MUY NOBLE VALEROSA Y

# ACUERDO No. 008 DE 2026

( 06 JUL 2026 )

**"POR EL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA SALARIAL DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026"**

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**

**HACE CONSTAR:**

Que, el proyecto de Acuerdo 010 del 2026, iniciativa del Alcalde Municipal, se asignó como Concejal Ponente a Yanet Carime Rodríguez Rodríguez, se le dieron dos (2) debates reglamentarios en comisión de Asuntos Generales y en sesión Plenaria en días diferentes cada uno, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Primer Debate: 30 de junio de 2026
Segundo Debate: 4 de julio de 2026

Por lo anterior, queda constancia en las actas correspondientes al proyecto de acuerdo en mención.

Lo certifico y doy fe,

**EDISON RODRIGO MORANTES GAMEZ**
Secretario General

# ACUERDO No. 008 del 2026

(06 de Julio del 2026)

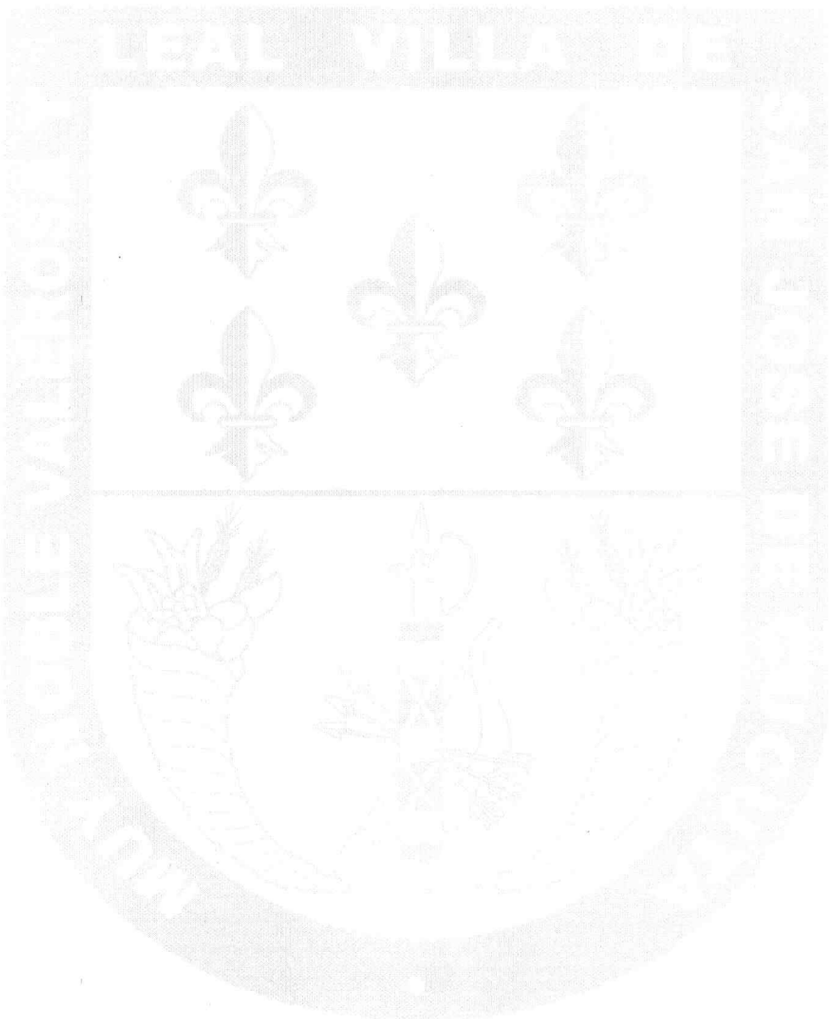
El día 06 de Julio de 2026 se SANCIONÓ el Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA ESCALA SALARIAL DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPSICIONES EN VIRTUD DEL DECRETO NACIONAL 0323 DE 2026"** adoptado por el Honorable Concejo Municipal el día 04 de Julio de 2026 y remitido por la Corporación para sanción del Alcalde el día 06 de Julio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**
Alcalde Municipal
20260706-04

Revisó: Misael Alexander Zambrano Galvis – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Clara Paola Aguilar Barreto – Secretaria General (e)




# República de Colombia

## Departamento Norte de Santander
## Municipio de San José de Cúcuta